



DECRETO N° **0304**

NEUQUÉN, 19 MAR 2002

**VISTO:**

El Expediente N° 4644- Año 2001 del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- (Secretaría N° 2) de la Municipalidad de la ciudad de Neuquén, y el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la señora CELINA SORIA, Socia Gerente de la empresa RIONEU S.R.L., contra la Sentencia de Primera Instancia dictada por dicho Tribunal, por violación a las normas de Las Faltas contra la Autoridad Municipal y de las Obras y Demoliciones previstas en los Artículos 23º), 118º) y 119º) de la Ordenanza N° 8033, condenándolo al pago de 1500 módulos, equivalentes a la suma de \$ 7.500.-, con más la suma de \$ 150.- en concepto de costas y disponiendo levantar la clausura recaída sobre la obra sita en calle Islas Malvinas N° 646, mediante Acta N° 15797; y

**CONSIDERANDO:**

Que en su escrito la nombrada manifiesta que se ve agraviada, en primer lugar por la pena aplicada y subsidiariamente, en segundo lugar, por el importe de la misma, por considerarla exorbitante y carente, por ello, de sentido fáctico y jurídico;

Que continúa su recurso efectuando un detallado análisis de la situación que dio origen a las infracciones y clausura de la obra, solicitando, en atención a que RIONEU S.R.L. no es reincidente ni mucho menos, se revoque la medida o en su defecto se aplique el mínimo de la pena estipulada teniendo en consideración la falta de antecedentes de su representada, fundando el pedido en todo lo expresado, desde el punto de vista objetivo y por el esfuerzo y riesgo asumido en épocas sociales y económicas tan difíciles como la actual, desde el punto de vista subjetivo;

Que a fs. 63 el Juez de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto, remitiendo los actuados al Despacho del señor Intendente para su conocimiento y posterior resolución;

Que interviene la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 118/02), efectuando un análisis detallado de la documentación obrante en el expediente y de lo manifestado por la recurrente, considerando que los argumentos esgrimidos resultan insuficientes para revertir la sentencia del Tribunal de Faltas y eximirla de responsabilidad contravencional por las infracciones cometidas a los Artículos 26º), 118º) y 119º) de la Ordenanza Municipal N° 8033, compartiendo esa Asesoría los fundamentos del fallo de la señora Jueza de Faltas;

Que en relación al monto de la multa aplicada -1500  
///...2º

  
MARIA LUISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén

2º...///

módulos- no resulta cuestionable, toda vez que la imputada fue condenada por haber transgredido los artículos precitados y no sólo por el Artículo 26º) del mencionado ordenamiento legal;

Que el Artículo 26º) sanciona la violación de una clausura impuesta por autoridad competente (contravención que queda acreditada en autos) con multa de 20 a 1000 módulos;

Que por su parte, el Artículo 118º) reprime la ejecución de ampliaciones o modificaciones de obras ya existentes, sin contar con la aprobación de planos (contravención que queda demostrada en el expediente llevado a análisis) con multa de 10 a 3000 módulos;

Que el Artículo 119º) castiga la ejecución de ampliaciones sin permiso de edificación, cuando fuera exigible (circunstancia probada en las actuaciones) con multa de 10 a 3000 módulos;

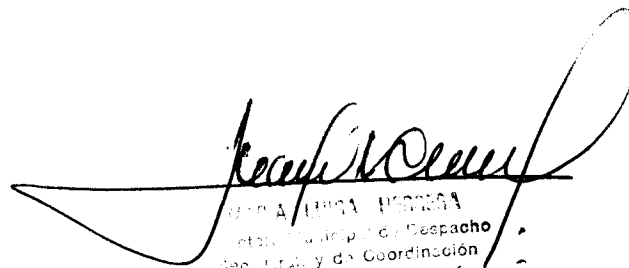
Que el Artículo 6º) de la Ordenanza Municipal 8033 establece los parámetros que el Juzgador deberá tener presente al momento de graduar la pena a aplicar al decir que "Las penas se graduarán según la naturaleza de la falta, la entidad objetiva del hecho, los antecedentes y peligrosidad revelada por el infractor, la capacidad económica de éste, el riesgo corrido por las personas o los bienes y toda circunstancia que contribuya a asegurar la equidad de la decisión";

Que el monto de la multa recaída en autos se encuentra dentro de la escala establecida por los artículos antes citados, teniendo en cuenta que se trata de un concurso real de contravenciones, por aplicación del Libro I del Código Penal -Parte General- (Artículo 461º) de la Ordenanza N° 8033);

Que resulta, por tanto, de aplicación el Artículo 355º) segunda parte, Libro III, de la Ordenanza Municipal N° 3149, según el cual "Las actas correctamente labradas por el funcionario competente y que no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba por el Juez";

Que por todo lo expuesto la Asesoría entiende que el recurso debe ser rechazado por no poseer argumentos sólidos y suficientes como para rebatir los fundamentos de la sentencia, por lo que debe

///...3º

  
CECILIA MARÍA HERNÁNDEZ  
Secretaría de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén

3º...///

confirmarse la misma en todas sus partes;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

**Por ello:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
D E C R E T A:**

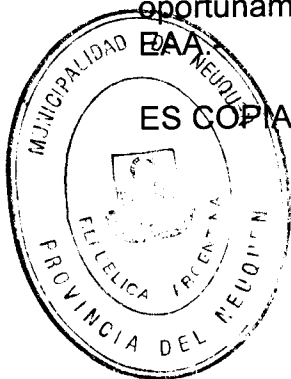
**Artículo 1º) RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto por la señora ----- **CELINA SORIA**, Socia Gerente de la empresa **RIONEU S.R.L.**, según lo expuesto en los considerandos del presente.-

**Artículo 2º) CONFIRMAR** en todas sus partes la Sentencia de Primera ----- Instancia dictada por la señora Jueza del Juzgado Nº 1 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría Nº 2), bajo Expediente Nº 4644 -Año 2001; de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos en Dictamen Nº 118/02.-

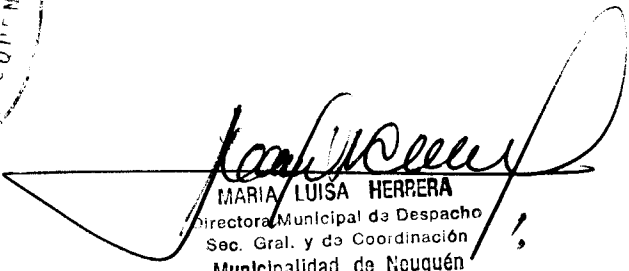
**Artículo 3º) REMITIR** las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas ----- Juzgado Nº 1 (Secretaría Nº 2), a fin de notificar a la empresa imputada de lo dispuesto precedentemente.-

**Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado** por los señores Secretarios ----- de Gobierno y Acción Social, y de Economía y Gestión Urbana.-

**Artículo 5º) Regístrese**, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍVESE**.-



FDO) QUIROGA  
INAUDI  
FARIZANO

  
MARIA LUISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén